

„ Ganaderos moradores , y habitantes en las Sierras , y no
„ otros algunos aunque tengan vecindad en ellas se les aien-
„ da para el acomodo de los Ganados en los sobrantes de las
„ Debesas de Propios apropiados , ò equivalentes à ellos por
„ haberse perpetuado los Arbitrios ; entendiendose por sobran-
„ tes lo que se hubiere de arrendar despues de acomodados los
„ Vecinos de los Pueblos , y no los comuneros , los quales por
„ ahora solo tendrán preferencia en los pastos Arbitrados tem-
„ poralmente , en que antes gozaban comunidad , como tam-
„ bien respecto à qualesquiera Ganaderos , que no sean ver-
„ daderos habitantes , y moradores de Sierras ; y ocurriendo
„ dudas sobre el precio , se tasen los pastos por reglas pru-
„ dentes , y adaptables al precio actual de ellos segun el que
„ ha tomado las Lanas , y demás productos del mismo Gana-
„ do ; dando el Consejo alguna providencia , pronta è interi-
„ na sobre esto , sin perjuicio de lo que despues se determi-
„ nare con mayor conocimiento.

„ Esta Real Orden se comunicó à V. S. por el Contador
„ general de Propios y Arbitrios Don Juan de Membiela en
„ 25 de Junio de 1785 ; y con motivo de un recurso hecho
„ por el Procurador general del honrado Concejo de la Mes-
„ ta se la repeti yo à V. S. de orden del Consejo en 30 de Ju-
„ lio del año proximo , à fin de que la hiciese guardar y
„ cumplir , y la comunicase à los Pueblos de su distrito.

„ Despues se han hecho al Rey algunos recursos en el
„ asunto , y por su Real resolucion que comunicó al Conse-
„ jo el Señor Conde de Floridablanca en 22 de Enero pro-
„ ximo , se ha servido S. M. mandar que se dirijan inme-
„ diatamente nuevas Circulares con insercion à la letra de
„ la expresada Real Orden de 26 de Diciembre de 1784,
„ encargando su observancia y cumplimiento.

„ Pu-